

Fecha de Clasificación: 30/06/16
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN DE
PROFEPA EN SINALOA.
Reservado: FOJA 01-30
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 14 Fracción IV,
L.TFAIPG.
[REDACTED] Periodo de Reserva: [REDACTED]
Confidencial: No el documento
Copia del Tótem de la Unidad: Lic. Jesús
Esquivel Guerrero, Delegado de la
Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic.
Beatriz Vireto Meza Leyva, Subdelegada
Jurídica de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
PRESENTE.-

En la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los 30 días del mes de Junio de 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. SIIFIA/0040/16-IA, de fecha 01 de Abril de 2016, se comisionó a personal de Inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS, ACTIVIDADES DEL PROYECTO DENOMINADO "CAMINO BADIRAGUATO SURUTATO TRAMO DEL KM 50+000 AL KM 63+100 CON UNA META DE 13.1 KM, EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. BIOL. RICARDO GONZALEZ PAREDES e ING. JORGE IGNACIO NARVAEZ CELIS, practicaron visita de inspección al [REDACTED], levantándose al efecto el Acta de Inspección número IA/033/16, de fecha 05 de Abril de 2016.

TERCERO.- Que el día 12 de Mayo de 2016, al [REDACTED], fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- Mediante escrito recibido en fecha 31 de Mayo del año 2016, comparece el [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro STC Sinaloa, solicitando la ampliación del término que le fue otorgado en Acuerdo de Emplazamiento No. I.P.F.A. 075/16 IA para que compareciera al presente procedimiento, la cual se le tuvo por admitida y concedida en Acuerdo de Comparecencia de fecha 03 de Junio de 2016.



QUINTO.- Que en fecha 08 de Junio de 2016 el [REDACTED] fue notificado de la prórroga de 07 días hábiles que le fue otorgada por esta Delegación para los efectos precisados en su solicitud planteada.

SEXTO.- Mediante escrito recibido en fecha 15 de Junio de 2016, comparece el [REDACTED], en su carácter de Director General del Centro STC Sinaloa, manifestando por escrito lo que a su derecho convino, respecto a los hechos u omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. IA/026/16, descrita en el Resultando Segundo, mismas manifestaciones y documentales se admitieron en el Acuerdo de Comparecencia y Alegatos de fecha 20 de Junio de 2016.

SEPTIMO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, se pusieron a disposición del [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, no presentando promoción alguna por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5° fracciones VI, XI, XII, 6°, 28 fracción VII, 147, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones VI y VII, 5 inciso O), y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), 3°, 19 fracción IV, así como ultima fracción de dicho numeral; 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracciones V y X, así como el último párrafo de dicho numeral, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Vigente; y Artículo Primero, inciso e) Punto 24 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda.

II.- En el acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

UNA VEZ CUBIERTO EL PROTOCOLO DE LEY DE INSPECCIÓN CONSISTENTE EN LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN, ACREDITACIÓN DE LOS INSPECTORES ACTUANTES, DESIGNACIÓN DEL TESTIGO DE ASISTENCIA Y EXPLICACIÓN A LA PERSONA QUE ATIENDE LA PRESENTE INSPECCIÓN ASÍ COMO AL TESTIGO DE ASISTENCIA DESIGNADO DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN Y VISITA DE INSPECCIÓN A EJECUTARSE, LOS INSPECTORES ACTUANTES EN COMPAÑÍA DEL VISITADO Y EL TESTIGO DE ASISTENCIA CONSTITUIDOS EN EL LUGAR A INSPECCIONAR ANTERIORMENTE CITADO, PROCEDIMOS A REALIZAR UN RECORRIDO DE INSPECCIÓN FÍSICA OCULAR POR TODAS Y CADA UNA DE LAS AREAS, OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES SUJETAS A INSPECCIÓN, ESTO EN CUMPLIMIENTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN NO.- SIIZFIA/0040/16-1A DE FECHA 01 DE ABRIL DEL AÑO 2016; PUDIENDO OBSERVAR LO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

QUE EN LO QUE RESPECTA AL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL NO.- [REDACTED] DE FECHA 28 DE ENERO DE 2013, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DE LA SEMARNAT, A FAVOR DEL [REDACTED] DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SINALOA, RESPECTO DEL PROYECTO DENOMINADO "CAMINO BADIRAGUATO-SURUTATO TRAMO DEL KM 50+000 AL KM. 63+100 CON UNA META DE 13.1 KM, EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA, RESULTÓ LO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA EN EL CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO VERIFICADO: TERMINOS:

PRIMERO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, SE EMITE EN REFERENCIA A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DERIVADOS DE LA MODERNIZACIÓN DE UNA VIA GENERAL DE COMUNICACIÓN Y POR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE AREAS FORESTALES EN UNA SUPERFICIE DE 3.04 HA., DEL PROYECTO DENOMINADO "CAMINO BADIRAGUATO-SURUTATO TRAMO DEL KM 50+000 AL KM. 63+100 CON UNA META DE 13.1 KM, EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA", A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, EN EL ESTADO DE SINALOA.

LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DEL PROYECTO SE DESCRIBEN EN EL CONSIDERANDO NUMERO 6 DEL PERESENTE RESOLUTIVO Y DE MANERA DETALLADA EN LAS PAGINAS 02 A 12 DEL CAPITULO II DE LA MIA-R INGRESADA.

RESPUESTA.- UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL LUGAR A INSPECCIONAR, PUDIMOS OBSERVAR QUE EFECTIVAMENTE EXISTE CONSTRUIDA UN TRAMO CARRETERO DEL CAMINO BADIRAGUATO- SURUTATO QUE VA DEL KM. 50+000 AL KM. 63+100, CON UNA LONGITUD DE 13.1 KM, DE LOS CUALES 12.269 KM. VAN SOBRE UN CAMINO YA EXISTENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]
(098)Exp. Admvo. Num: PFFPA/31.3/2C.27.5/00031-16
RESOLUCION No. PFFPA31.3/2C27.5/00031-16-272

216
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Y CON ZONAS RECTIFICADAS Y MODERNIZADAS EN TRAMOS AISLADOS QUE SUMAN UNA LONGITUD DE 831 MTS. APROXIMADAMENTE, ESTO EN VIRTUD DE QUE PRESENTA CARACTERÍSTICAS DE CORTES O ESPEJOS DE FALLA EN TALUDES Y CARACTERÍSTICAS DE VOLADURAS O TRONADAS (DERRUMBES EN TALUDES HACIA CAÑADAS), ASÍ MISMO SE PUDO OBSERVAR QUE ESTA CARRETERA DEL TRAMO DEL KM. 61+100 APROXIMADAMENTE AL TRAMO 63+100, ESTA EN LA ETAPA DE ASFALTADO Y ENCARPETADO EN EL CARRIL IZQUIERDO LLENDO DE BADIRAGUATO A SURUTATO, AUNADO A QUE ESTA OBRA CIVIL CUENTA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO 6 DEL RESOLUTIVO VERIFICADO.

SE OBSERVA QUE TIENE SU MARCAJE Y SEÑALIZACIÓN CON CARTELES METÁLICOS DE CURVAS, KILOMETRAJES, VELOCIDADES, BARRERAS O BARANDALES METÁLICOS DE SEGURIDAD. (VEASE FOTOGRAFÍAS TOMADAS AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN). MISMO TRAMO CARRETERO QUE SE ENCUENTRA ENTRE LAS COORDENADAS LINEALES UTM WGS84 R13 QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: 1.- 242578 2844344, 2.- 242528 2846183, 3.- 242567 2847659, 4.- 245254 2849077, 5.- 243637 2852503., LO QUE SIGNIFICA QUE EFECTIVAMENTE ESTE TRAMO CARRETERO ESTA CONSTRUÍDO SOBRE EL CAMINO DE TERRACERIA YA EXISTENTE Y AUTORIZADO DENTRO DE LAS COORDENADAS ESTABLECIDAS EN EL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE LA MIA-R.

SEGUNDO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, TENDRA UNA VIGENCIA DE SEIS (6) AÑOS PARA LLEVAR A CABO LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DE SITIO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO. ASÍ MISMO, TENDRA UNA VIGENCIA DE VEINTICINCO (25) AÑOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, VIGENCIA QUE ESTARÁ CONDICIONADA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO. EL PRIMER PLAZO COMENZARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SEA RECIBIDA LA PRESENTE RESOLUCIÓN; EL PLAZO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INICIARÁ AL TÉRMINO DEL PRIMERO.

AMBOS PERÍODOS PODRÁN SER MODIFICADOS A SOLICITUD DEL PROMOVENTE, PRESENTANDO EL TRÁMITE COFEMER SEMARNAT-04-008, PREVIA ACREDITACIÓN DE HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ESTABLECIDAS POR EL PROMOVENTE EN LA MIA-R. PARA LO ANTERIOR, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA DGIRA LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD, CON ANTELACIÓN A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

ASÍ MISMO, DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES EMITIDA POR LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA, EN DONDE INDIQUE QUE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL OFICIO RESOLUTIVO EN MENCIÓN, O EN SU DEFECTO, PODRÁ PRESENTAR UN AVANCE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES QUE LLEVE HASTA EL MOMENTO DE SU SOLICITUD, DONDE EL PROMOVENTE MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADA DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUATER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN



AMBIENTAL.

EL INFORME REFERIDO DEBERÁ DETALLAR LA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA Y RESULTADOS ALCANZADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONANTES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EN CASO DE NO PRESENTAR NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, NO PROCEDERÁ DICHA GESTIÓN.

RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN SE PUEDE OBSERVAR QUE COMO SE DIJO EN LA RESPUESTA DEL TERMINO ANTERIOR ESTA OBRA CIVIL YA ESTA TERMINADA HASTA EL KM. 61+100 CON SUPERFICIE DE RODAMIENTO A BASE DE PAVIMENTO ASFALTICO Y SE OBSERVA QUE DEL KM. 61+100 AL KM. 63 +100, ES DECIR APROXIMADAMENTE 2 KM. ESTÁ EN LA ETAPA FINAL DE ASFALTADO, ENCARPETADO, CUNETAS O GUARNICIONES Y SEÑALIZACIÓN Y MARCADO, DENTRO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA MIA-R, DEL RESOLUTIVO VERIFICADO, SIN QUE EL VISITADO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN PRESENTE INFORME O INFORMES DE AVANCE DEL CUMPLIMIENTO DE TERMINOS Y CONDICIONANTES Y DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ESTABLECIDAS POR EL PROMOVENTE EN LA MIA-R. A QUE SE HACE REFERENCIA.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 35 ULTIMO PARRAFO DE LA LGEEPA Y 49 DEL REIA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE REFIERE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU TERMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO, SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE LAS AUTORIDADES LOCALES EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, QUIENES OTORGARAN LAS DIVERSAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ENTRE OTROS, QUE SE REQUIEREN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO.

RESPUESTA.- SE DA POR ENTERADO AL VISITADO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, SIN QUE EXHIBA NINGUNA OTRA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, MANIFESTANDO DE VIVA VOZ QUE SI CUENTAN CON AUTORIZACIÓN DE LA SEDENA PARA LOS EXPLOSIVOS QUE SE UTILIZAN O UTILIZARON EN ESTE PROYECTO, POR MENCIONAR ALGUNOS DE INJERENCIA DIFERENTE.

CUARTO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE EMITE UNICAMENTE EN MATERIA AMBIENTAL POR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL TERMINO PRIMERO DEL PRESENTE OFICIO Y QUE CORRESPONDEN A LA EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DERIVADOS DE LA MODERNIZACIÓN DE UNA VIA GENERAL DE COMUNICACIÓN Y POR LA REMOCIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL EN UNA SUPERFICIE DE 3.04 HA. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIONES I Y VII DE LA LGEEPA Y 5, INCISOS B) Y O) FRACCIÓN I DE SU REIA.

EN ESTE SENTIDO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 58,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado:

(098)Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00031-16

RESOLUCION No. PFPA31.3/2C27.5/00031-16-272

218
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

FRACCIÓN I Y 117 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, LA PRESENTE RESOLUCIÓN NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EL CAMBIO DE USOS DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS DE ESTA SUBSECRETARÍA.

RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN EL VISITADO MANIFESTO DE VIVA VOZ NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EMITIDO POR SEMARNAT A QUE SE REFIERE ESTE TERMINO, ES DECIR NO PRESENTÓ DICHA AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN NO AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE NINGUN TIPO DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE NO ESTEN LISTADAS EN EL TERMINO PRIMERO Y EN EL CONSIDERANDO 6 DEL PRESENTE OFICIO; SIN EMBARGO, EN EL MOMENTO QUE EL PROMOVENTE DECIDA LLEVAR A CABO CUALQUIER OBRA Y/O ACTIVIDAD DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE VINCULADA AL PROYECTO, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DGIRA, ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL TERMINO SEPTIMO DEL PRESENTE OFICIO.

RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN NO SE OBSERVÓ QUE SE HAYAN LLEVADO A CABO OBRAS DISTINTAS A LAS ENLISTADAS EN EL TERMINO PRIMERO AQUÍ REFERERIDO, NI AMPLIADO LAS EXISTENTES EN LAS COORDENADAS CITADAS EN LA MIA-R Y AUTORIZACIÓN (RESOLUTIVO) VERIFICADA, SIN EMBARGO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DEL KM. CARRETERO 63+100 DE DICHO PROYECTO, SE PUDO OBSERVAR MAQUINARIA PESADA REALIZANDO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN O PREPARACIÓN DE SITIO (DESPALME ACARREO, REMOCIÓN TOTAL DE VEGETACIÓN NATURAL (PINO- ENCINO), DESCARIFICACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TIERRA Y MATERIAL PETREO DE UN TRAMO DE APROXIMADAMENTE 4.5 KM. DE CARRETERA DE TERRACERIA SIN ASFALTO O PAVIMENTO, Y AL PREGUNTARLE AL VISITADO O INSPECCIONADO QUE SI CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTE ULTIMO TRAMO MENCIONADO, ASÍ COMO DE LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USOS DE SUELO PARA TERRENOS FORESTALES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDOS POR LA SEMARNAT, DIJO DESCONOCER DE ESTE DATO, PERO QUE AL PARECER ESTA EN TRAMITE ANTE SEMARNAT. EN LO QUE REFIERE A LOS BANCOS DE MATERIALES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL CONSIDERANDO 6 QUE CONTEMPLA ESTE TERMINO, SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE EL VISITADO NO PRESENTO LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES GESTIONADOS ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, MANIFESTANDO DE VIVA VOZ QUE LOS PRESENTARÁ EN TIEMPO Y FORMA.

SEXTO.- EL PROMOVENTE QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ARTICULO 50 DEL REIA, EN CASO DE QUE SE DESISTA DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTA DGIRA PROCEDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN SU FRACCIÓN II Y EN SU CASO, DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE A EFECTO DE QUE NO SE PRODUZCAN ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN EL VISITADO MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE EL CENTRO SCT SINALOA, NO FUE EL QUE EJECUTO O ESTA EJECUTANDO DICHA OBRA, Y QUE SOLO FUE EL GESTOR O TRAMITADOR DE LA AUTORIZACIÓN (RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL NO.

COPIA 01/000 001

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Pátente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 40100

(Para una mejor atención al contestar el presente acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y el expediente que se anexa en el encabezado del mismo)

PROPUSO EN SU MIA-R Y DEMAS MEDIDAS QUE LA DGIRA ESTA REQUIRIENDO, SEAN COMPLEMENTADAS, A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTA CONDICIONANTE. SOLO SE PUDO OBSERVAR QUE EN EL AREA INSPECCIONADA EXISTE ALGUNOS CARTELES CON LA LEYENDA DE "NO DAÑE LA FAUNA, NO CAZAR, NO DAÑAR LOS ARBOLES Y ZONA REFORESTADA, TAMBIEN SE OBSERVÓ UN VIVERO CON 50 PLANTULAS DE PINUS OCCARPA DE APROXIMADAMENTE 15 CM. DE TALLA Y UN AREA RECIENTEMENTE REFORESTADA, MISMA AREA QUE ESTA EN UN TERRAPLEN, LOCALIZADO A UN COSTADO DE LA CARRETERA INSPECCIONADA EN EL POLIGONO CON COORDENADAS UTM R13: 1.- 242925 2850137, 2.- 242910 2850130, 3.- 242874 2850184 Y 4.- 242887 2850173 (MENCIONA DE VIVA VOZ EL VISITADO QUE PERSONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LE COMENTO QUE HACE UN DIA SE PLANTARON ESTOS EJEMPLARES DE PINO) CON 25 PLANTULAS DE PINUS OCCARPA, SE OBSERVÓ QUE LAS TALUDES NO SE HAN REFORESTADO NI SE ESTABILIZARON EN PARA RESTAURACIÓN DE SUELO Y SU VEGETACIÓN, MANIFIESTA EL VISITADO QUE PERSONAL NO TIENE CONOCIMIENTO QUE SE HAYAN LLEVADO A CABO LA REUBICACIÓN DE FLORA REMOVIDA NI DE FAUNA PROPIAS DEL LUGAR DURANTE EL DESARROLLO DE ESTE PROYECTO, SOLO SE OBSERVARON TRES TRAMPAS CON ANDADOR DE CONDUCCIÓN PARA ANIMALES PERO VACIAS, MISMA QUE MANIFIESTA EL VISITADO QUE SON PARA LA RECOLECCIÓN DE FAUNA DEL LUGAR PARA SU PROXIMA REUBICACIÓN. ASÍ MISMO EN LOS TERRAPLENES SOLO EN UNO SE OBSERVO QUE SE LLEVÓ A CABO LA REFORESTACIÓN EN MENCIÓN.

2.- DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO NUMERO 8, APARTADO FAUNA DEL PRESENTE OFICIO Y CON FUNDAMENTO..... *

RESPUESTA.-AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN EL VISITADO NO PRESENTÓ LA FIANZA DE GARANTIA QUE ASEGURE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE OFICIO RESOLUTIVO ANALIZADA Y APROBADA POR LA DGIRA). A QUE SE REFIERE ESTA CONDICIONANTE.

3.- PRESENTAR A ESTA DGIRA, EN UN PLAZO QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE TRES (3) MESES PREVIOS AL INICIO DE CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE - REFERENTE AL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN, INCLUYENDO ADEMAS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN NO PRESENTÓ EL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CONDICIONANTE.

A).- FORMATOS DE LAS FICHAS TECNICAS O BITACORAS PARA EL REGISTRO DE LAS ESPECIES.....

RESPUESTA.- NO PRESENTÓ

B).- PRESENTAR EL MAPA GEORREFERENCIADO DE LAS SUPERFICIES A REFORESTAR.

RESPUESTA.- NO PRESENTÓ.

C).- JUSTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES VEGETALES A UTILIZAR, DESCRIBIENDO LOS CRITERIOS TECNICOS Y BIOLOGICOS.....

RESPUESTA.- NO PRESENTÓ.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado:

(098)Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00031-16

RESOLUCION No. PFPA31.3/2C27.5/00031-16-272

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

D).- EL DISEÑO Y DIMENSIONES DEL VIVERO TEMPORAL, ASÍ COMO SU UBICACIÓN.

RESPUESTA.- NO PRESENTÓ, SOLO SE PUDO OBSERVAR QUE EN EL AREA INSPECCIONADA EXISTE UN PEQUEÑO VIVERO CON CARACTERÍSTICAS DE RECIENTE INSTALACIÓN ANTES DESCRITO CON LA LEYENDA DE VIVERO EN LA COORDENADA DE LOCALIZACIÓN, SIGUIENTE:R13 243431 2850855.

E).- PRESENTAR EL CRONOGRAMA CON EL FIN.....

RESPUESTA.- NO PRESENTÓ.

F).- DEBERÁ ASEGURARSE QUE LA REFORESTACIÓN DE LADERAS Y TALUDES SE REALIZARÁ TOMANDO EN CUENTA.....

RESPUESTA.- NO DEMOSTRO COMO ASEGURAR ESTA CONDICIONANTE Y NO SE HAN LLEVADO A CABO REFORESTACIÓN EN TALUDES Y LADERAS SOLO EN UN TERRAPLEN, Y RECIENTEMENTE.

G).- DENTRO DEL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN PROPUESTO POR EL PROMOVENTE, DEBERÁ INCLUIR EL DISEÑO.....

RESPUESTA.- NO PRESENTÓ LOS PLANOS GEORREFERENCIADOS, NI PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN, NI EL DISEÑO AQUÍ REFERIDOS

PARA EFECTO DE CUMPLIMIENTO DE ESTA CONDICIONANTE, EL PROMOVENTE DEBERÁ INCORPORAR AL INFORME SOLICITADO EN EL TERMINO NOVENO DEL PRESENTE, LOS RESULTADOS OBTENIDOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANEXOS FOTOGRAFICOS QUE PONGA EN EVIDENCIA LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVARON A CABO.

RESPUESTA.- NO PRESENTÓ NINGUN INFORME DE CUMPLIMIENTO DE TERMINOS Y CONDICIONANTES N RESULTADOS OBTENIDOS, NI ANEXOS FOTOGRAFICOS.

4.- PRESENTAR A ESTA DGIRA, EN UN PLAZO QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE TRES (3) MESES PREVIOS AL INICIO DE CUALQUIER.....

RESPUESTA.- NO PRESENTO LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESCATE DE ESPECIES DE FLORA QUE INCLUYA ADEMAS LAS ACCIONES DE RESCATE DE FAUNA SILVESTRE ACCIONES DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA.

A).- IDENTIFICACIÓN Y CENSO DE LAS ESPECIES DE FLORA SILVESTRE QUE, CONSIDERANDO SU IMPORTANCIA BIOLOGICA.....

RESPUESTA.- NO PRESENTO LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESCATE DE ESPECIES DE FLORA QUE INCLUYA ADEMAS LAS ACCIONES DE RESCATE DE FAUNA SILVESTRE

B).- PRESENTAR EN UN PLANO A ESCALA ADECUADA LA UBICACIÓN DE LOS POLIGONOS DE LAS AREAS DESTINADAS PARA LA REUBICACIÓN, INDICANDO LOS CRITERIOS TECNICOS Y BIOLOGICOS CONSIDERADOS PARA SU SELECCIÓN.

RESPUESTA.- NO PRESENTO LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESCATE DE ESPECIES DE FLORA QUE INCLUYA ADEMAS LAS ACCIONES DE RESCATE DE FAUNA SILVESTRE

C).- INCLUIR EN EL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN PROPUESTO POR EL PROMOVENTE LAS ESPECIES DE FLORA RESCATADAS.

RESPUESTA.- NO PRESENTO LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESCATE DE ESPECIES DE FLORA QUE INCLUYA ADEMAS LAS ACCIONES DE RESCATE DE FAUNA SILVESTRE

D).- MENCIONAR LAS ACCIONES EMERGENTES A REALIZAR PARA MANTENER UN PORCENTAJE DE SOBREVIVENCIA MINIMO DEL 85 % DE LAS ESPECIES DE FLORA RESCATADAS.

RESPUESTA.- NO PRESENTO LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESCATE DE ESPECIES DE

5. CON LA 3000 004

FLORA QUE INCLUYA ADEMÁS LAS ACCIONES DE RESCATE DE FAUNA SILVESTRE
E).- LOS INDICADORES QUE SE EMPLEARAN PARA EVALUAR LA EFICIENCIA DE DICHAS ACCIONES.
RESPUESTA.- NO PRESENTO LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESCATE DE ESPECIES DE
FLORA QUE INCLUYA ADEMÁS LAS ACCIONES DE RESCATE DE FAUNA SILVESTRE.
ACCIONES DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE.
A).- IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES DE FAUNA QUE FUERON REUBICADAS.
RESPUESTA.- NO PRESENTO LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESCATE DE ESPECIES DE
FLORA QUE INCLUYA ADEMÁS LAS ACCIONES DE RESCATE DE FAUNA SILVESTRE
B).- PRESENTAR EN UN PLANO IMPRESO A ESCALA ADECUADA LA UBICACIÓN DE LOS POLIGONOS
DE LAS ÁREAS DESTINADAS A LA REUBICACIÓN DE CADA ESPECIE DE FAUNA RESCATADA.....
RESPUESTA.- NO PRESENTO LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESCATE DE ESPECIES DE
FLORA QUE INCLUYA ADEMÁS LAS ACCIONES DE RESCATE DE FAUNA SILVESTRE
C).- DESCRIPCIÓN DE LAS TÉCNICAS EMPLEADAS PARA REALIZAR EL MANEJO DE LOS INDIVIDUOS
DE LAS ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE RESCATADOS.

RESPUESTA.- NO PRESENTO LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESCATE DE ESPECIES DE
FLORA QUE INCLUYA ADEMÁS LAS ACCIONES DE RESCATE DE FAUNA SILVESTRE
D).- PROTECCIÓN DE NIDOS Y MADRIGUERAS ACTIVAS, PARA
AQUELLAS.....

RESPUESTA.- NO PRESENTO LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESCATE DE ESPECIES DE
FLORA QUE INCLUYA ADEMÁS LAS ACCIONES DE RESCATE DE FAUNA SILVESTRE
E).- LOS INDICADORES QUE SE EMPLEARAN PARA EVALUAR LA EFICIENCIA DE DICHAS ACCIONES.
RESPUESTA.- NO PRESENTO LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESCATE DE ESPECIES DE
FLORA QUE INCLUYA ADEMÁS LAS ACCIONES DE RESCATE DE FAUNA SILVESTRE

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, EL PROMOVENTE DEBERÁ ASIGNAR EN LOS
DIFERENTES FRENTES DE TRABAJO A PERSONAL CAPACITADO, Y QUE EN CAMPO RESCATE A LOS
INDIVIDUOS DE FLORA Y FAUNA PRESENTES EN EL SITIO QUE PUDIERAN ESTAR EN RIESGO POR
LAS ACCIONES DEL PROYECTO Y LOS REUBIQUE EN ÁREAS PREVIAMENTE SELECCIONADAS BAJO
CRITERIOS TÉCNICOS Y BIOLÓGICOS.

RESPUESTA. NO DEMOSTRÓ HABER ASIGNADO A PERSONAL CAPACITADO COMO AQUÍ SE
ESTABLECE. SOLAMENTE MANIFESTÓ DE VIVA VOZ QUE GOBIERNO DEL ESTADO CONTRATO A LA
INGENIERO PAULA CARDENAS COMO RESPONSABLE DE DARLE CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y
CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO VERIFICADO, PERO NO EXHIBIÓ EN DOCUMENTO QUE ASÍ LO
ACREDITE.

ASÍ MISMO, EL PROMOVENTE DEBERÁ INCORPORAR AL INFORME SOLICITADO EN EL TÉRMINO
NOVENO DEL PRESENTE, LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ACCIONES Y EL PROGRAMA
ENFOCADOS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES,
ACOMPÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANEXOS FOTOGRÁFICOS QUE PONGA EN EVIDENCIA LAS
ACCIONES QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVARON A CABO.

RESPUESTA.- NO, PRESENTÓ INFORME DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONANTES, NI
RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ACCIONES ANTES MENCIONADAS., NI LAS EVIDENCIAS
FOTOGRÁFICAS.

5.- PRESENTAR A ESTA DGIRA EN UN PLAZO QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE TRES (3) MESES PREVIOS AL INICIO DE CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD, LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE REFERENTE A REALIZAR ACCIONES DE RESTAURACIÓN DEL SUELO EN ZONAS AFECTADAS QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES PUNTOS:

RESPUESTA.- NO DEMOSTRO HABER PRESENTADO A LA DGIRA LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN DEL SUELO EN ZONAS AFECTADAS.

A).- UBICACIÓN Y EXTENCIÓN DE LAS SUPERFICIES AFECTADAS QUE SERAN SUJETAS A LA RESTAURACIÓN

RESPUESTA.- NO DEMOSTRO HABER PRESENTADO A LA DGIRA LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN DEL SUELO EN ZONAS AFECTADAS.

B).- UBICACIÓN Y MANEJO DE LOS SITIOS DESTINADOS A PATIOS DE MANIOBRAS, ASÍ COMO A LOS ALMACENES PROVISIONALES.....

RESPUESTA.- NO DEMOSTRO HABER PRESENTADO A LA DGIRA LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN DEL SUELO EN ZONAS AFECTADAS.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, SE OBSERVO QUE EN UN TERRAPLEN UTILIZADO COMO PATIO DE MANIOBRAS EXISTE UN AREA DE SUELO IMPREGNADA CON HIDROCARBURO DE APROXIMADAMENTE 5 M2. (EN MANCHONES), LOCALIZADO EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS UTM: 242651 2849919., DONDE SE ENCONTRARON SIN OPERAR MAQUINARIA PESADA DE LA EMPRESA DENOMINADA INGENIEROS Y EQUIPOS MECANICOS S.A. DE C.V., SIN APRECIAR TELEFONO, DIRECCION, NI NUMERO ECONOMICO.

NO ACREDITO, HABER CONTRATADO NINGUNA EMPRESA AUTORIZADA POR SEMARNAT, PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN (RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA), NI ALGUN MANIFIESTO DE ENTREGA TRASPORTE O RECEPCIÓN DE SUS RESIDUOS PELIGROS GENERADOS ESTIPULADOS EN SU MIA-R.

ASÍ MISMO SE OBSERVA EN EL AREA INSPECCIONADA O TERRAPLÉN ANTES DESCRITO UN CONTENEDOR DE RESIDUOS SOLIDOS DONDE PUDIMOS OBSERVAR QUE NO ESTA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, ENVASADOS, NI ETIQUETADOS LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE CONTIENE, Y ESTÁN MEZCLADOS CON OTROS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS MUNICIPALES (TRAPOS Y ESTOPAS IMPREGNADOS CON HIDROCARBUROS CON LATAS DE REFRESCOS Y OTROS), A RAS DE SUELO.

C).- FORMATO DEL REPORTE CALENDARIZADO DE LA SUPERVISIÓN DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS.....

RESPUESTA.- NO DEMOSTRO HABER PRESENTADO A LA DGIRA LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN DEL SUELO EN ZONAS AFECTADAS.

D).- LIMPIEZA DEL SITIO, DESCOMPACTACIÓN Y/O ESCARIFICACIÓN DE LOS SUELOS, RETIRANDO TODO TIPO DE RESIDUOS QUE.....

RESPUESTA.- NO DEMOSTRO HABER PRESENTADO A LA DGIRA LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN DEL SUELO EN ZONAS AFECTADAS.

E).- IDENTIFICACIÓN DE TRAMOS DEL CAMINO, EN LOS QUE SE ESTABILIZARAN LOS TALUDES CON EL MATERIAL.....

RESPUESTA.- NO DEMOSTRO HABER PRESENTADO A LA DGIRA LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN DEL SUELO EN ZONAS AFECTADAS.

F).- ESTABILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE TALUDES Y GARANTIZAR LA MAXIMA ESTABILIDAD

ESTRUCTURAL, Y A LA VEZ TENER UNA.....
RESPUESTA.- NO DEMOSTRO HABER PRESENTADO A LA DGIRA LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN DEL SUELO EN ZONAS AFECTADAS.
G).- SEÑALAR LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO A UTILIZAR, QUE PERMITAN MEDIR EL RESULTADO FAVORABLE DE LAS

RESPUESTA.- NO DEMOSTRO HABER PRESENTADO A LA DGIRA LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN DEL SUELO EN ZONAS AFECTADAS.
H).- CALENDARIZACIÓN DE ACTIVIDADES.
RESPUESTA.- NO PRESENTÓ NINGUN PROGRAMA O CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LAS ACCIONES YA REFERIDAS CON ANTELACIÓN.

PARA EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA CONDICIONANTE, EL PROMOVENTE DEBERÁ CONTAR CON LA EVIDENCIA TECNICA QUE DEMUESTRE LAS CONDICIONES DE LAS SUPERFICIES AFECTADAS Y RESTAURADAS Y LA CONDICIÓN FINAL, UNA VEZ QUE HAYAN SIDO APLICADAS LAS ACCIONES INDICADAS EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN, DE TAL MANERA QUE PUEDA SER COMPROBADO SU CUMPLIMIENTO ANTE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SINALOA, SEGÚN CORRESPONDA Y ATRAVÉS DE LOS INFORMES SOLICITADOS EN EL TERMINO NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

RESPUESTA.- COMO SE DIJO EN LA RESPUESTA DEL PUNTO ANTERIOR NO DEMOSTRO HABER PRESENTADO A LA DGIRA LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN DEL SUELO EN ZONAS AFECTADAS.

DICHOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEBERAN SER COORDINADOS POR PERSONAL CAPACITADO EN LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE DICHOS COMPONENTES AMBIENTALES, PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO DE ESTA CONDICIONANTE, EL PROMOVENTE DEBERÁ INCORPORAR AL INFORME SOLICITADO EN EL TERMINO NOVENO DEL PRESENTE OFICIO RESOLUTIVO, LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE TALES ACCIONES, ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANEXOS FOTOGRAFICOS QUE PONGAN EN EVIDENCIA LAS ACCIONES QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVARON A CABO.

RESPUESTA.- COMO SE DIJO EN LA RESPUESTA DEL PUNTO ANTERIOR NO DEMOSTRO HABER PRESENTADO A LA DGIRA LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN DEL SUELO EN ZONAS AFECTADAS.

NOVENO.- EL PROMOVENTE DEBERÁ ELABORAR INFORMES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y DE LAS MEDIDAS QUE DE MANERA VOLUNTARIA PROPUESTOS EN LA MIA-R. DICHO INFORME DEBERÁ SER.....

RESPUESTA.- NO PRESENTÓ.

DECIMO.- EL PROMOVENTE DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DEL INICIO Y LA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO, CONFORME CON LO.....

RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, NO DEMOSTRÓ HABER DADO AVISO.

DECIMOPRIMERO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN A FAVOR DEL PROMOVENTE ES PERSONAL. POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REIA, EL CUAL.....



ESTRUCTURAL, Y A LA VEZ TENER UNA.....
RESPUESTA.- NO DEMOSTRO HABER PRESENTADO A LA DGIRA LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN DEL SUELO EN ZONAS AFECTADAS.

G).- SEÑALAR LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO A UTILIZAR, QUE PERMITAN MEDIR EL RESULTADO FAVORABLE DE LAS

RESPUESTA.- NO DEMOSTRO HABER PRESENTADO A LA DGIRA LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN DEL SUELO EN ZONAS AFECTADAS.

H).- CALENDARIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

RESPUESTA.- NO PRESENTÓ NINGUN PROGRAMA O CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LAS ACCIONES YA REFERIDAS CON ANTELACIÓN.

PARA EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA CONDICIONANTE, EL PROMOVENTE DEBERÁ CONTAR CON LA EVIDENCIA TECNICA QUE DEMUESTRE LAS CONDICIONES DE LAS SUPERFICIES AFECTADAS Y RESTAURADAS Y LA CONDICIÓN FINAL, UNA VEZ QUE HAYAN SIDO APLICADAS LAS ACCIONES INDICADAS EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN, DE TAL MANERA QUE PUEDA SER COMPROBADO SU CUMPLIMIENTO ANTE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SINALOA, SEGÚN CORRESPONDA Y ATRAVES DE LOS INFORMES SOLICITADOS EN EL TERMINO NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

RESPUESTA.- COMO SE DIJO EN LA RESPUESTA DEL PUNTO ANTERIOR NO DEMOSTRO HABER PRESENTADO A LA DGIRA LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN DEL SUELO EN ZONAS AFECTADAS.

DICHOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEBERAN SER COORDINADOS POR PERSONAL CAPACITADO EN LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE DICHOS COMPONENTES AMBIENTALES. PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO DE ESTA CONDICIONANTE, EL PROMOVENTE DEBERÁ INCORPORAR AL INFORME SOLICITADO EN EL TERMINO NOVENO DEL PRESENTE OFICIO RESOLUTIVO, LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE TALES ACCIONES, ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANEXOS FOTOGRAFICOS QUE PONGAN EN EVIDENCIA LAS ACCIONES QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVARON A CABO.

RESPUESTA.- COMO SE DIJO EN LA RESPUESTA DEL PUNTO ANTERIOR NO DEMOSTRO HABER PRESENTADO A LA DGIRA LA PROPUESTA DE LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN DEL SUELO EN ZONAS AFECTADAS.

NOVENO.- EL PROMOVENTE DEBERÁ ELABORAR INFORMES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y DE LAS MEDIDAS QUE DE MANERA VOLUNTARIA PROPUESTOS EN LA MIA-R. DICHO INFORME DEBERÁ SER.....

RESPUESTA.- NO PRESENTÓ.

DECIMO.- EL PROMOVENTE DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DEL INICIO Y LA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO, CONFORME CON LO.....

RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, NO DEMOSTRÓ HABER DADO AVISO.

DECIMOPRIMERO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN A FAVOR DEL PROMOVENTE ES PERSONAL. POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REIA, EL CUAL.....

RESPUESTA.- SE DA POR ENTERADO EL VISITADO, SOLO MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE FUE EL GOBIERNO DEL ESTADO QUE CON RECURSOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS EJECUTO O REALIZÓ ESTAS OBRAS DESCRITAS EN ESTA ACTA DE INSPECCIÓN, SIN QUE PRESENTE TRANSFERENCIA LEGAL, NI ACUERDO DE VOLUNTADES.

DECIMOSEGUNDO.- EL PROMOVENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE LAS.....

RESPUESTA.- SE DA POR ENTERADO, MANIFESTANDO QUE ASÍ LO ENTIENDE Y LO COMPRENDE Y QUE SE LO HARÁ SABER A SUS SUPERIORES.

DECIMO TERCERO.- LA SEMARNAT, A TRAVES DE LA PROFEPA, VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONANTES

RESPUESTA.- SE DA POR ENTERADO, MANIFESTANDO QUE ASÍ LO ENTIENDE Y LO COMPRENDE Y QUE SE LO HARÁ SABER A SUS SUPERIORES.

DICIMO CUARTO.- EL PROMOVENTE DEBERÁ MANTENER EN SU DOMICILIO REGISTRADO EN LA MIA-R, COPIAS RESPECTIVAS.....

RESPUESTA.- DIJO QUE SI CUENTAN CON LA RESOLUCIÓN VERIFICADA Y CON EXPEDIENTE.

DECIMOQUINTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PROMOVENTE, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REIA Y LAS DEMAS.....

RESPUESTA.- SE DA POR ENTERADO, MANIFESTANDO QUE ASÍ LO ENTIENDE Y LO COMPRENDE Y QUE SE LO HARÁ SABER A SUS SUPERIORES.

DECIMOSEXTO.- NOTIFICAR AL ING. ALFREDO RUBIO RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO SCT SINALOA, POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 36 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LFPA.

RESPUESTA.- SE DA POR ENTERADO, MANIFESTANDO QUE ASÍ LO ENTIENDE Y LO COMPRENDE Y QUE SE LO HARÁ SABER A SUS SUPERIORES.

NOTA.- LOS PUNTOS SUSPENSIVOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ACTA DE INSPECCIÓN, SIGNIFICAN LA CONTINUIDAD DE LO CONTENIDO EN CADA UNO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO AQUÍ VERIFICADO, MISMO DEL QUE SE ANEXA COPIA SIMPLE FOTOSTÁTICA PARA QUE FORME PARTE DEL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA DE INSPECCIÓN Y SE CONSULTE.

ADEMÁS ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN EL TRAYECTO DE LAS ÁREAS INSPECCIONADAS, ESPORÁDICAMENTE SE OBSERVARON EJEMPLARES DE ENCINO Y PINO AFECTADOS AL PARECER POR EL DERRUMBE E INESTABILIDAD DE TALUDES.

Derivado de lo anterior, se observa que el [REDACTED], incumple con lo siguiente:

1.- no acredito haber obtenido Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en contravención a lo dispuesto en el Término CUARTO, establecido en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00666 de fecha 28 de Enero de 2013, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor.

2.- no acredito haber comunicado por escrito a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del desistimiento de realizar las obras y actividades del proyecto, en virtud de que las mismas fueron realizadas por el Gobierno del Estado del Sinaloa según el mismo Inspeccionado lo señala, en contravención a lo dispuesto en el Término SEXTO, establecido en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00666 de fecha

28 de Enero de 2013, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor.

3.- no acredito haber dado cumplimiento a las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R e información adicional, en contravención a lo dispuesto en la Condicionante 1, establecido en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00666 de fecha 28 de Enero de 2013, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor.

4.- no acredito haber presentado ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental previo al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto, instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el resolutivo, así como la aprobación de dicha garantía, en contravención a lo dispuesto en la Condicionante 2, establecido en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00666 de fecha 28 de Enero de 2013, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor.

5.- no acredito haber presentado ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tres meses previos al inicio de cualquier obra o actividad, programa de reforestación, así como posteriores informe de los resultados obtenidos con anexos fotográficos, en contravención a lo dispuesto en la Condicionante 3, establecido en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00666 de fecha 28 de Enero de 2013, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor.

6.- no acredito haber presentado ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tres meses previos al inicio de cualquier obra o actividad, propuesta de acciones de rescate de especies de flora y fauna silvestre, así como posteriores informe de los resultados obtenidos con anexos fotográficos, en contravención a lo dispuesto en la Condicionante 4, establecido en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00666 de fecha 28 de Enero de 2013, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor.

7.- no acredito haber presentado ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tres meses previos al inicio de cualquier obra o actividad, propuesta de acciones de restauración del suelo en zonas afectadas, así como posteriores informe de los resultados obtenidos con anexos fotográficos, en contravención a lo dispuesto en la Condicionante 5, establecido en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No.

[REDACTED] de fecha 28 de Enero de 2013, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor.

8.- no acredito haber presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con copia a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental los informes semestrales de cumplimiento de Términos y Condicionantes del resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-R, en contravención a lo dispuesto en el Termin NOVENO, establecido en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de Enero de 2013, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor.

9.- no acredito haber dado aviso por escrito tanto a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental como a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio de obras del proyecto, en contravención a lo dispuesto en el Termin DECIMO, establecido en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de Enero de 2013, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor.

10.- no acredito haber dado aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la Autorización, en virtud de que las obras fueron realizadas por el Gobierno del Estado del Sinaloa según el mismo Inspeccionado lo señala, en contravención a lo dispuesto en el Termin DECIMOPRIMERO, establecido en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de Enero de 2013, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor.

Infracción prevista en el artículo 28 fracciones VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 Incisos O) Fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por el [REDACTED].

III.- Que tomando en consideración los escritos presentados, así como los medios de prueba aportados por el [REDACTED] en los que serán analizados y valorados a continuación en términos de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que en el mismo acompaña para efecto de otorgarles el valor probatorio que al efecto corresponda, al asunto que nos ocupa.

Por lo que en relación a la litis de que se trata, respecto de los hechos u omisiones establecidas en el acuerdo de emplazamiento, las cuales se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se

insertasen, en atención al principio de economía procesal, así como de las manifestaciones y pruebas aportadas por el emplazado en relación a los hechos imputados los cuales tampoco se transcriben por no creerse necesarios a efectos de no realizar repeticiones estériles que a nada practico ni legal conduzcan, y no exigirlo así disposición legal alguna, en atención al principio de economía procesal.

- Compareciendo el [REDACTED] en su carácter de Subdirector de Obras del Centro SCT Sinaloa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro del termino otorgado por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha 12 de Abril de 2016, haciendo diversas manifestaciones a su favor y presentando anexando la siguiente documentación:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de nombramiento como Director General del Centro SCT Sinaloa, en favor del [REDACTED] de fecha 01 de Junio de 2013. Emitido por el [REDACTED], en su carácter de Secretario de Comunicaciones y Transportes.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral en favor del [REDACTED].

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida mediante Oficio [REDACTED] fecha 26 de Febrero de 2016 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de la Subsecretaría de Obras Publicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Sinaloa para el proyecto denominado Pavimentación y modernización de la carretera a Surutato en una longitud de 3.48 Km que comprende del tramo 63+100 al 66+580".

4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en impresión de pagina de internet que muestra la consulta de tramite en línea, en el portal de SEMARNAT, sobre la situacion que guarda el tramite de autorizacion en materia de impacto ambiental.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en carta bajo protesta de decir verdad que los materiales para ejecutar las obras de compactacion se obtuvieron del material producto de excavacion en corte de material tipo "C", suscrita por la [REDACTED], en su carácter de administradora de la empresa denominada [REDACTED]

6.- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en copia simple de Autorización en materia de Impacto Ambiental No. [REDACTED] de fecha 25 de Febrero de 2013 por la Subsecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Sinaloa, en favor de la empresa denominada [REDACTED] para el proyecto denominado Banco

de Extracción de Materiales Pétreos; para la pavimentación de un tramo de 4 km. de la carretera a badiraguato-Surutato, con ubicación en un área de uso común del Ejido Los Tepehuajes que se localiza a 1,9000.00 m. en línea recta al sureste del poblado los Tepehuajes, Municipio de Badiraguato, Sinaloa.

7.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de cedula de notificación por comparecencia realizada a la empresa denominada [REDACTED] por personal adscrito a la Subsecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Sinaloa de fecha 07 de Marzo de 2013.

8.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida mediante Oficio No. [REDACTED] e fecha 17 de Julio de 2009 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del [REDACTED] para el proyecto denominado "Rectificación y extracción de material pétreo del arroyo Badiraguato, Banco Caro".

9.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de Escritura Publica No. [REDACTED] de fecha 21 de Junio de 2011 con protocolo a cargo del Notario Público No. 84, el Lic. Florentino Esquerria Delgado.

10.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral en favor de la [REDACTED]

-De igual forma comparece dentro del presente procedimiento administrativo el [REDACTED] en su carácter de Subsecretario de Obras Publicas de la Secretaría de Desarrollo y Obras Publicas del Gobierno del Estado de Sinaloa, en fecha 12 de Abril de 2016, haciendo diversas manifestaciones asi como presentando la siguiente documentacion:

11.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral en favor del [REDACTED].

12.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de nombramiento como Subsecretario de Obras Publicas de la Secretaría de Desarrollo y Obras Publicas del Gobierno del Estado de Sinaloa, de fecha 05 de Febrero de 2013, Emitido por el Lic. Mario Lopez Valdez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.

13.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de Autorización en materia de Impacto Ambiental emitida mediante Oficio No. [REDACTED] de fecha 26 de Febrero de 2016 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de la Subsecretaría de Obras Publicas

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED]
(098)Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00031-16
RESOLUCION No. PFPA31.3/2C.27.5/00031-16-272

230
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Sinaloa para el proyecto denominado Pavimentación y modernización de la carretera a Surutato en una longitud de 3.48 Km que comprende del tramo 636+100 al 66+580".

Que en fecha 15 de Junio de 2016 comparece el [REDACTED], en su carácter de Director General del [REDACTED], en atención a prorroga que le fue otorgada, haciendo diversas manifestaciones a su favor y presentando la siguiente documentación:

14.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de Oficio dirigido al [REDACTED] en su carácter de Director General del [REDACTED], solicitando recursos para la elaboración del proyecto Carretera Badiraguato- Surutato, suscrito por el Profr. Ángel Robles Bañuelos, Presidente Municipal de Badiraguato, con sello de recibido por SCT del día 13 de Enero de 2011.

15.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de Oficio de fecha 09 de Abril de 2012, dirigido al [REDACTED], en su carácter de Director General del [REDACTED], solicitando indique si proyecto de camino Badiraguato- Surutato requiere estudio en Materia de Impacto Ambiental, suscrito por el [REDACTED].

16.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de Oficio de fecha 12 de Abril de 2012, dirigido al [REDACTED], informando que si se requiere estudio en Materia de Impacto Ambiental para proyecto de camino Badiraguato- Surutato, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] a.

17.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de Oficio de fecha 11 de Septiembre de 2012, dirigido al MC. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, presentando Manifestación en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto "Camino Badiraguato- Surutato tramo del Km. 50+000 al Km. 63+000 con una meta de 13 Km., en el Estado de Sinaloa", suscrito por el [REDACTED] z, en su carácter de [REDACTED] a.

18.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de Oficio dirigido al Ing. José Luis Sevilla Suarez Peredo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa, informándole sobre existencia de procedimiento administrativo derivado de verificación del proyecto "Camino Badiraguato- Surutato tramo del Km. 50+000 al Km. 63+000 con una meta de 13 Km., en el Estado de Sinaloa" por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED]

- Que obra agregado en autos del presente expediente administrativo la siguiente documentación:

19.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Oficio dirigido al Lic. Jesus Tesemi Avendaño Guerrero, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Sinaloa, con sello de recibido por esta Institución el día 16 de Junio de 2016, haciendo diversas manifestaciones, suscrito por [REDACTED] S [REDACTED]

20.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de oficio girado por el [REDACTED] Subsecretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa, al [REDACTED] en su carácter de Director General del Centro SCT Sinaloa, recibido por esa institución el día 20 de Junio de 2016, mediante el cual solicita le sea cedido Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental, con sello de recibido por esta Delegación el día 22 Junio de 2016

Que tomando en consideración los escritos presentados, así como los medios de prueba aportados por el [REDACTED] los que serán analizados y valorados a continuación en términos de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que en el mismo acompaña para efecto de otorgarles el valor probatorio que al efecto corresponda, al asunto que nos ocupa.

En relación a las pruebas presentadas descritas en los puntos No. 1 y 2, documentales públicas la cuales en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se les otorga valor probatorio pleno, únicamente para acreditar la personalidad de [REDACTED] como Director General del [REDACTED].

En relación a la prueba presentada descrita en el punto No. 3, documental pública la cual en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se le otorga valor probatorio pleno, para acreditar que existe Autorización en materia de Impacto Ambiental para la realización de obras consistentes en la pavimentación y modernización de la carretera Surutato a partir del tramo 63+100 al 66+580, en favor de Subsecretaría de Obras Publicas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Sinaloa, y que por lo tanto dicha institución es la responsable de las actividades ahí realizadas.

En relación a la documental descrita en el punto No. 4, documental privada con valor probatorio pleno conforme a los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, y con la cual no logra desvirtuar ninguna de las irregularidades señaladas dentro del acta de Inspección de No. IA/033/16 de fecha 05 de Abril de 2016, al

tratarse de únicamente de información relativa al proceso de Manifestación de Impacto Ambiental sometida a aprobación ante SEMARNAT, sin señalar en ningún momento el resultado del mismo.

En relación a la documental descrita en el punto No. 5, documental privada con valor probatorio pleno conforme a los artículos 93 fracción III, 133, 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, y con la cual se acredita tal y como lo señala el inspeccionado que se utilizó el mismo material de corte para construcción del terraplén, subrasante y base ya que el mismo cumplía con las especificaciones de construcción.

En relación a las pruebas presentadas descritas en los puntos Nos. 6, 7 y 8, documentales públicas las cuales en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se les otorga valor probatorio pleno, para acreditar que los bancos de materiales utilizados para la realización de las obras realizadas pertenecen a empresas autorizadas para la extracción del mismo, y que no se requirió recurrir a realizar extracción por sí mismo.

En relación a las pruebas presentadas descritas en los puntos No. 9 y 10, documentales públicas la cuales en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se les otorga valor probatorio pleno, únicamente para acreditar la personalidad con la que comparece la [REDACTED] o.

En cuanto a las pruebas descritas en los puntos 11, 12 y 13, es de decirle al inspeccionado que estas se tienen por **NO ADMITIDAS**, en virtud de que las mismas fueron ofrecidas por persona ajena al presente procedimiento administrativo.

Lo anterior de conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, resultando procedente transcribir el numeral invocado el cual señala lo siguiente:

Artículo 50.- El órgano o autoridad de la Administración Pública Federal ante quien se tramite un procedimiento administrativo, acordara sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Solo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. Tal resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

En relación a las pruebas presentadas descritas en los puntos Nos. 14, 15, 16 y 17, documentales públicas las cuales en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se les otorga valor probatorio pleno, para acreditar que el Centro SCT Sinaloa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presento



manifestación en materia de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto denominado "Camino Badiraguato- Surutato tramo del Km. 50+000 al Km. 63+000 con una meta de 13 Km., en el Estado de Sinaloa", derivado de solicitud hecha por el Municipio de Badiraguato, y después de diversos procesos internos.

En relación a la prueba presentada descrita en el punto No. 18, documental pública la cual en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se le otorga valor probatorio pleno, para acreditar que el [REDACTED] giro oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa, informándole sobre el inicio de procedimiento administrativo derivado de la verificación de términos y condicionantes de la Autorización en materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Camino Badiraguato- Surutato tramo del Km. 50+000 al Km. 63+000 con una meta de 13 Km., en el Estado de Sinaloa", en virtud de haber sido esta quien ejecuto el mencionado proyecto, solicitándole comparezca ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para estar en condiciones de cederles la titularidad de dicha autorización, poniéndose de manifiesto que en efecto el Gobierno del Estado de Sinaloa a través de su Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas llevo a cabo las obras y actividades concernientes al multicitado proyecto.

Ahora bien y en relación a las documentales No. 19 y 20, las mismas son tomadas en consideración dentro del presente procedimiento administrativo únicamente para sustentar lo manifestado por el [REDACTED] respecto al autor de la ejecución de las obras inherentes al proyecto denominado "Camino Badiraguato- Surutato tramo del Km. 50+000 al Km. 63+000 con una meta de 13 Km., en el Estado de Sinaloa", en virtud de poseer en su interior la declaración expresa por parte de la [REDACTED] de su responsabilidad por llevar a cabo dicho proyecto aun sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental a su favor, por diversos motivos, de igual modo e incluso se hace constar en dichos oficios que dicha Secretaría solicita la cesion de derechos sobre el Resolutivo emitido en favor del [REDACTED]; por lo anterior esta autoridad puede concluir que esta institución aun habiendo obtenido Autorización en Materia de Impacto Ambiental, no fue la responsable del desarrollo del multicitado proyecto.

Ahora bien, y en relación a las manifestaciones hechas valer por el inspeccionado, argumentando que las obras inherentes al proyecto denominado "CAMINO BADIRAGUATO SURUTATO TRAMO DEL KM 50+000 AL KM 63+100 CON UNA META DE 13.1 KM, EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA", fueron realizadas por el Gobierno del Estado de Sinaloa y no por esa Secretaría, a consecuencia de diversas causas, y por lo cual al no ejecutar dichas obras no le fue posible el cumplimiento de todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida a su favor, esta Autoridad ha determinado la procedencia de lo argumentado por la inspeccionada, lo anterior, en virtud de que al haber hecho un estudio y análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente

expediente administrativo, se ha podido acreditar plenamente su dicho, principalmente mediante escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED] y recibido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha 16 de Junio de 2016, quien manifiesta a esta autoridad que dicha institución fue la responsable de la ejecución de las multicitadas obras, aun sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental a su favor; de igual modo es de señalarse la existencia dentro de los autos que integran el presente expediente, de copia de escrito suscrito de nueva cuenta por el [REDACTED]

[REDACTED] citando a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le sea cedida la titularidad de la Autorización e Materia de Impacto Ambiental motivo de este procedimiento administrativo, para estar en condiciones de cumplir con todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la misma, en virtud de haber sido esa institución la ejecutante de dicho proyecto, declaraciones que sustentan una vez más lo manifestado por la inspeccionada; por lo anteriormente expuesto esta autoridad determina la improcedencia de exigir al [REDACTED] el cumplimiento de los Términos CUARTO, NOVENO y DECIMO; así como con las Condicionantes 1, 2, 3, 4, 5, establecidas en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00666 de fecha 28 de Enero de 2013, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor para el proyecto denominado "CAMINO BADIRAGUATO SURUTATO TRAMO DEL KM 50+000 AL KM 63+100 CON UNA META DE 13.1 KM, EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA".

Por otro lado y en cuanto al cumplimiento del Términos SEXTO y DECIMOPRIMERO, es de decirle al inspeccionado, que ha quedado acreditada plenamente la procedencia de su obligación del cumplimiento de los mismos, ya que si bien es cierto el inspeccionado manifiesta que el ejecutante de las obras del proyecto inspeccionado, es decir, el Gobierno del Estado de Sinaloa en ningún momento le comunico que llevaría a cabo la realización de las mismas, también lo es que tal y como se plasmó tanto dentro del acta de inspección No. IA/033/16 de fecha 05 de Abril de 2016 de viva voz del encargado de atender dicha diligencia en representación del [REDACTED] así como en las diversas comparecencias hechas por la visitadas, en todo momento ha tenido conocimiento de dicha circunstancia, por lo cual resulta irrelevante lo manifestado por la misma en cuanto al desconocimiento de dicha circunstancia.

Derivado de lo manifestado por el inspeccionado, así como de las diversas constancias, documentos y actuaciones asentadas dentro del Expediente administrativo al rubro citado, se concluye que el [REDACTED] no subsana ni desvirtúa la totalidad de las irregularidades constitutivas de infracción a la normativa en materia de impacto ambiental asentadas en el acta de inspección No. IA/033/16 de fecha 05 de Abril de 2016, y por las que se le determino instaurar procedimiento administrativo, toda vez que el [REDACTED]

Incumple con los Términos SEXTO y DECIMOPRIMERO establecidos en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No [REDACTED] de fecha 28 de Enero de 2013, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor para el proyecto denominado "CAMINO BADIRAGUATO SURUTATO TRAMO DEL KM 50+000 AL KM 63+100 CON UNA META DE 13.1 KM, EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA", toda vez que la Inspeccionada no acreditó haber comunicado por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del desistimiento de realizar las obras y actividades del proyecto, así como tampoco acreditó haber dado aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la Autorización, en virtud de que las obras fueron realizadas por el Gobierno del Estado del Sinaloa.

Configurándose la infracción establecida en el artículo 28 fracciones VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 Inciso O) Fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Derivado de lo anterior se observa que nuestro procedimiento administrativo reúne los requisitos de fundamentación y motivación, lo anterior en virtud de que se citaron los preceptos legales aplicables y se expresaron las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esta Autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la Legislación Ambiental Vigente.

Así mismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece que una de las facultades de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto. Es por lo que se concluye que esta Autoridad está facultada para infraccionar a la empresa inspeccionada, en virtud de haber infringido la Legislación Ambiental Vigente, así mismo, cada una de las actuaciones realizadas por esta Procuraduría, se encuentra sustentada por un marco normativo que le permite llevar a cabo las mismas, procurando en todo momento salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos.



Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputada(s) al C [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación en **Materia de Impacto Ambiental** vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el [REDACTED], cometió las infracciones establecidas en el **artículo 28 fracciones VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 Inciso O)**

Fracclón I de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad en Materia de Impacto Ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, toda vez que la misma deriva de que se observó que con motivo de la visita de Inspección realizada al [REDACTED], quien no acreditó haber dado cumplimiento con los Términos SEXTO y DECIMOPRIMERO establecidos en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de Enero de 2013, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor para el proyecto denominado "CAMINO BADIRAGUATO SURUTATO TRAMO DEL KM 50+000 AL KM 63+100 CON UNA META DE 13.1 KM, EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA", toda vez que la inspeccionada no acreditó haber comunicado por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del desistimiento de realizar las obras y actividades del proyecto, así como tampoco acreditó haber dado aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la Autorización, en virtud de que las obras fueron realizadas por el Gobierno del Estado de Sinaloa.

Así mismo, lo anterior establece la necesidad de encontrar un equilibrio entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, con el fin de contener y controlar los procesos de deterioro ambiental, e introducir un ordenamiento del territorio nacional conforme a las aptitudes y capacidades ambientales de la región, para aprovechar de manera plena y sustentable nuestros ecosistemas.

Por lo que, al no cumplir plenamente con los términos y condicionantes establecidos en su Autorización de Impacto Ambiental para ejercer su actividad, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no es posible establecer una explotación sustentable de nuestros recursos, dejando a la autoridad en la imposibilidad de determinar con certeza el grado de afectación.

B).- Las condiciones económicas, del infractor: A efecto de determinar las condiciones económicas, del [REDACTED], se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de Inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, por lo tanto

esta delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección IA/033/16, de fecha 05 de Abril de 2016.

De lo anterior, se desprende que el [REDACTED] realizó obras y actividades que anteceden en el punto inmediato anterior, sin contar con Autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por último, derivado de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas del [REDACTED], son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, toda vez que como fue comentado en párrafos anteriores, no presentó medio de prueba alguno a efecto de valorar objetivamente dicha circunstancia y determinar en su caso el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, pues esta autoridad dentro de la naturaleza de sus funciones, no tiene contemplada la de ser un órgano fiscalizador, el cual cuente con dicha información en sus archivos, por lo que las condiciones económicas se derivan de las obras y actividades que realiza, mismas que se describen en el párrafo que antecede.

C).- La reincidencia. En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia de Impacto Ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción. De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED], esta autoridad determina el carácter negligente de las infracciones cometidas.

E).- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la infracción. Consiste en que el inspeccionado a través de las obras o actividades realizadas, intentó evadir la normatividad ambiental y en consecuencia las obligaciones contenidas en la misma, a efecto de obtener un beneficio directo, debido al uso de las actividades realizadas, según se deriva de la propia circunstanciación de hechos u omisiones del acta de inspección que le fue levantada.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este

procedimiento, con fundamento en los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 fracciones VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 Incisos O) Fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Con fundamento en el artículo 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$32,868.00 (SON: TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), moneda nacional equivalente a 450 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de imponer la sanción es de \$73.04, Moneda Nacional.

VII.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar la(s) infracción(es) a las disposiciones de la Ley ambiental, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, el [REDACTED] deberá llevar a cabo las siguientes medidas:

1.- Deberá acreditar haber dado cumplimiento con los Términos SEXTO y DECIMOPRIMERO establecidos en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de Enero de 2013, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor para el proyecto denominado "CAMINO BADIRAGUATO SURUTATO TRAMO DEL KM 50+000 AL KM 63+100 CON UNA META DE 13.1 KM, EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA", para lo cual se le otorga un plazo de 45 días hábiles.

2.- No podrá realizar obras y actividades del Proyecto denominado "CAMINO BADIRAGUATO SURUTATO TRAMO DEL KM 50+000 AL KM 63+100 CON UNA META DE 13.1 KM, EN EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA", sin apegarse estrictamente a los Terminos y Condicionantes establecidos en la Resolución en materia de Impacto Ambiental otorgada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de Enero de 2013, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a su favor.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente

resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 28 fracciones VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 Incisos O) Fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al [REDACTED], una multa por el monto total de **\$32,868.00 (SON: TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, moneda nacional equivalente a 450 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento o de imponer la sanción es de **\$73.04** moneda nacional.

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia para que proceda a realizar visita de inspección a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Sinaloa, en su carácter de responsable de las obras y actividades realizadas en Camino Badiraguato- Surutato tramo del Km. 50+000 al 63+100 en el Municipio de Badiraguato, Estado de Sinaloa.

TERCERO.- Gírese oficio a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia para que proceda a realizar visita de verificación de términos y condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG.1267 en fecha 26 de Febrero de 2016 para el proyecto denominado "Pavimentación y Modernización de la carretera a Surutato en una longitud de 3.48 Km. que comprende del tramo 63+100 al 66+580" en favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Sinaloa, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el

monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

SEXTO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 70 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se Amonesta al [REDACTED], y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena al [REDACTED] el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VII, de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

OCTAVO.- Se le hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

NOVENO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, en un horario de 08:00 a.m. a 17:00 p.m.

DECIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado:

(098)Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00031-16

RESOLUCION No. PFPA31.3/2C27.5/00031-16-272

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado en el punto que antecede

DECIMOPRIMERO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al [REDACTED], en el domicilio ubicado en:

[REDACTED] original con firma autógrafa de la presente resolución.

**EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE SINALOA**

LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO

c.c.p. Dr. Guillermo Javier Haro Belchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad de México.

c.c.p. Mtro. Gabriel Calvillo Díaz.- Subprocurador Jurídico.- Ciudad de México.

L'JTAG/L'BYM/L'JGGG

